



INFORME DE CONSIDERACIONES QUE BRINDA LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ENLACES DEDICADOS LOCALES Y DE INTERCONEXIÓN PRESENTADA POR RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V. Y RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE, S.A.P.I. DE C.V.

Descripción de la Consulta Pública:

El extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de la **Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026** (en lo sucesivo, la “Propuesta de ORE”) durante el periodo comprendido del 18 de agosto al 16 de septiembre de 2025, a través de la dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx, o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del extinto Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

La información y opiniones que los interesados hicieron llegar de acuerdo con los plazos y términos descritos en esta mecánica, **no tienen carácter vinculante**, sin perjuicio de que pueda ponderarse en un documento que refleje los resultados de dicha consulta, el cual se hará público en el apartado de la página de la Consulta Pública.

De igual forma, se señala que de conformidad con los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Octavo Transitorios de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LMTR”), los asuntos y procedimientos que se encontraban en trámite ante el extinto Instituto continuarán su trámite a cargo de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Comisión”), en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.



Objetivo de la Consulta Pública:

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: **i)** contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberá aprobar la Propuesta de ORE; **ii)** favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios, opiniones y aportaciones de la industria, académicos, analistas, gobierno, ámbito internacional y sociedad en general sobre la oferta de referencia, y **iii)** establecer las bases para aprobar o modificar la misma.

Participantes de la Consulta Pública:

Durante el plazo de duración de la Consulta Pública se recibieron comentarios, opiniones y aportaciones con relación al contenido de la Propuesta de ORE de los siguientes interesados o grupo de interesados:

1. Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Axtel").
2. Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Grupo Televisa").
3. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, "CANIETI").
4. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "Grupo AT&T").

Respuestas y posicionamientos.

Se señala que se agrupó la información conforme a los temas para su mejor identificación y el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la ***"Oferta de Referencia para la Prestación de Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión para concesionarios de redes públicas de***





telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, la “ORE EM 2026”), aprobada para Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “Red Nacional y Red Noroeste”) como integrantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”), en el sector de las telecomunicaciones.

Lo contenido en las presentes respuestas atiende únicamente lo relacionado con las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas realizadas en la Consulta Pública sobre los temas presentados en la Propuesta de ORE. Todas las opiniones y pronunciamientos recibidos se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet¹ del extinto Instituto.

Asimismo, se precisa que se hará mención a Red Nacional y Red Noroeste de manera conjunta como “EM”, se tomará como referencia lo establecido en las Medidas Fijas² y lo autorizado por el extinto Instituto en la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones para el año 2025³ (en lo sucesivo, “ORE Vigente”), en la atención que se otorgue a las opiniones del presente documento.

Por lo anterior, se emiten las siguientes respuestas y consideraciones para las participaciones recibidas:

¹

<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-y-6>
<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-y-5>

² Anexo 2 de la Resolución P/IFT/301024/428. “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al AEPT mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488”. Disponible a través del siguiente enlace:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones_pleno/acuerdo_liga/vp_p_ift_301024_428_acc.pdf

³

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/ofertadereferenciadeenlacesdedicados-empresasmayoristas2025.pdf>





Numeral 2.1 Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y de Interconexión.

GRUPO TELEVISA:

Solicitan se obligue al AEP a permitir la migración de enlaces punto a punto activos hacia un puerto HUB ubicado en cualquier central telefónica donde el Concesionario Solicitante (en lo sucesivo, "CS") cuente con presencia. Dicha migración deberá realizarse sin que se apliquen nuevamente cargos por instalación de cada enlace trasladado al HUB, con el fin de asegurar un uso más eficiente de los recursos de red y promover la utilización de la oferta.

Consideraciones.

Al respecto, se señala que en la ORE EM 2026 solo se contempla la tarifa aplicable por transferir la conexión de un enlace existente en una central a un HUB existente en la misma central.

Numeral 2.2 Pronóstico de Servicios.

AXTEL:

Solicita eliminar la obligación de los CS para la presentación bimestral de los pronósticos y de manera adicional se modifique el formato de pronósticos. Señalan que el incluir tanto la localidad, el ancho de banda, así como el mes de contratación son suficientes para la dispersión estimada de contratación.

GRUPO AT&T:

Sugirió eliminar el numeral por completo, por las siguientes razones:

1. Señaló que las solicitudes de pronósticos no tienen sentido para un mercado en competencia. Si un cliente de un CS requiere un enlace (o realiza un concurso para escoger un proveedor), no hay forma de saberlo con un año de anticipación.
2. Si se decide mantener los pronósticos estos deberían realizarse con un mes de anticipación y descontarse del plazo de entrega.



Consideraciones.

Respecto de la propuesta de Axtel y Grupo AT&T de eliminar la presentación de los pronósticos, se advierte que en la ORE EM 2026 se establece que los pronósticos son necesarios para la planeación del crecimiento de las redes, y son acordes a las mejores prácticas internacionales, pues permiten evitar retrasos en la entrega de los servicios y/o congestionamiento de las redes. Por ello, se considera necesaria la entrega de estos, para conocer la demanda de los servicios y las capacidades necesarias, conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo "H" de la ORE EM 2026.

Aunado a lo anterior, en la práctica de la industria es necesaria la entrega de pronósticos para el dimensionamiento de las redes, además de que, a efecto de otorgar certeza respecto de los plazos de entrega de los servicios, en la ORE EM 2026 se consideran los casos en los que no se cumpla con la entrega de estos.

Cabe señalar que, a efecto de que los plazos para solicitudes fuera de pronóstico no resulten excesivos, en la ORE EM 2026 se establecen los plazos máximos para dichos casos, donde éstos son equivalentes a los plazos más cortos que el AEP ha suscrito cuando no existen pronósticos. Asimismo, se reitera que la presentación de pronósticos será conforme a lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, en el entendido de que esta proyección de demanda de servicios no impedirá que los CS puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del CS.

Numeral 2.4 Plazos de Entrega de los Servicios.

Numeral 2.4.1.1

AXTEL:

Considera que la ORE EM 2026 debe representar una mejora tangible respecto a las condiciones actualmente vigentes. Asimismo, sugiere que es fundamental fomentar la optimización de los plazos de entrega, con el objetivo de elevar la competitividad frente a los estándares de la industria. Comenta que, en los últimos años, Axtel incrementó el HitRate del 50% al 80% esto debido a las exigencias del mercado y reingeniería para agilizar el proceso de entregas.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Por otro lado, considera que los tiempos de entrega deben estar en función de que la infraestructura de red existentes, este como resultado del estudio de factibilidad, por lo que no son justificables los 60 días hábiles, pues estos tiempos son comparables a los que la EM cotiza en un Proyecto Especial donde no hay infraestructura y tiene que construirla. No existe una base objetiva para comparar los tiempos de entrega.

GRUPO TELEVISA:

Señaló que, la Propuesta de ORE amplía los plazos de entrega para los enlaces Ethernet de 1 a 6 Mbps y de Enlaces Dedicados de Interconexión Locales. Asimismo, considera que un plazo de 60 días hábiles para enlaces de estas características es excesivo e insostenible para la operación, particularmente si se tiene en cuenta que el AEP suele tomar los plazos máximos como estándar e incluso los extiende mediante la figura de “paros de reloj”. Esta práctica, además de deteriorar las condiciones de la oferta, compromete la calidad con la que los CS prestan los servicios a los usuarios finales.

GRUPO AT&T:

Argumentó que en la Propuesta de ORE se extendieron todos los plazos de entrega de enlaces sin ninguna justificación. Por lo que, solicitó mantener los plazos de entrega actuales.

Consideraciones.

Al respecto, cabe señalar que en la ORE EM 2026 se establecieron los plazos de entrega conforme a los aprobados en la ORE Vigente, de conformidad con lo dispuesto en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en donde se establece que la EM deberá reflejar, al menos, las condiciones establecidas en la oferta vigente.

Numeral 2.4.1.6

AXTEL:

Solicita que, en caso de aprobar la propuesta de la EM:

- Indique la mecánica o el medio mediante el cual la EM notificará al CS el momento de la cancelación del servicio



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



- Convenga la devolución de los gastos de instalación y del proyecto especial si fuera el caso.

Por lo anterior Axtel propone añadir:

"En estos casos, Red Nacional informará mediante el SEG el momento en que el servicio quede cancelado y deberá realizar la devolución del 100% del monto efectivamente pagado por el CS por concepto de gastos de instalación, y proyecto especial si fuera el caso, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación de la cancelación por parte de Red Nacional"

GRUPO TELEVISA:

Consideran que la modificación propuesta por el AEP donde pueda cancelar aquellas solicitudes de servicio que por causas atribuibles al CS o a su cliente final, permanezcan en "paro de reloj" por más de 90 días hábiles, es una modificación que deteriora las condiciones actuales para los CS y resulta inequitativa, dado que el propio AEP ha hecho un uso inadecuado de la figura de los "paros de reloj" en esta y en otras ofertas de referencia.

Respecto al párrafo eliminado sobre la fecha compromiso de enlaces dedicados de interconexión locales, señaló que considera adecuado mantener los dos tipos de enlaces separados, como ocurre en la oferta vigente, por lo que el cambio propuesto supone un detrimiento para la entrega de enlaces de interconexión y solicitó mantener la redacción de la oferta vigente.

Grupo AT&T

Sugiere eliminar el numeral 2.4.1.6 puesto que ya se pagó y se realizaron la mayor parte de los trabajos de ambas partes.

Consideraciones.

Al respecto, en la ORE EM 2026 se mantienen las condiciones establecidas en la ORE Vigente, en el sentido de que no se cancelan las solicitudes que permanezcan en paro de reloj por más de 90 días hábiles. Lo anterior considerando que la cancelación de solicitudes puede inhibir la instalación de aquellos servicios que continúan siendo del



interés de los CS, así como para evitar posibles barreras de acceso a los servicios de enlaces dedicados.

Con respecto al comentario de Grupo Televisa, en la ORE EM 2026 se reintegró el párrafo eliminado por la EM relativo a que, para los enlaces dedicados de interconexión locales, la entrega de enlaces con base en fecha compromiso no podrá exceder de 25 días hábiles. Lo anterior con el fin de mantener los términos establecidos en la ORE Vigente, de conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

Numeral 2.4.3.4. Pruebas de transmisión.

GRUPO TELEVISA:

Señaló que el AEP ajustó la redacción para ampliar el plazo para las pruebas de transmisión de 2 días hábiles a 5 días hábiles entre programación y realización de estas. Asimismo, consideró que la ampliación de plazos deteriora las condiciones actuales, por lo cual solicitó mantener la redacción como se encuentra en la oferta vigente.

Consideraciones.

Al respecto, se señala que el plazo establecido en la ORE EM 2026 es de 2 (dos) días hábiles a efecto de no retrasar la entrega del enlace.

Numeral 2.5 Proceso de validación de las solicitudes de servicios.

Numeral 2.5.4

GRUPO TELEVISA:

Considera necesario que la ORE EM 2026 especifique que los paros de reloj solo pueden ser presentados si se proporciona evidencia fehaciente y comprobable a la contraparte. Asimismo, precisó que se defina de manera clara y específica qué eventos son validados para solicitar un paro de reloj.



CANIETI:

Considera necesario que la oferta especifique que los "paros de reloj" solo pueden emplearse si se proporciona evidencia fehaciente y comprobable a la contraparte de que las dificultades de acceso a los sitios no son atribuibles al AEP.

En este sentido, argumentó que Red Nacional aprovecha las ambigüedades en la oferta para extender al máximo los plazos de inicio de sus labores, lo que termina afectando negativamente a los CS y a sus usuarios finales. Por ello, solicitó que se defina de manera clara y específica qué eventos son válidos para solicitar un "paro de reloj".

Consideraciones.

Al respecto, es importante señalar que los CS llevarán a cabo todas las acciones necesarias con la finalidad de que la EM acceda a los sitios en la hora y día indicados por ésta para la realización de los trabajos correspondientes, por lo que se reitera que el numeral 2.4.3.1 de la ORE EM 2026 establece todos los casos en que no se computarán los días de retraso atribuibles a diversas causas para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, una vez que la EM haya demostrado fehacientemente el hecho del que se trate. Es decir, la ORE EM 2026 ya considera que se debe demostrar fehacientemente el hecho por el que se retrasa la entrega de servicios.

Numeral 2.5.6 Proyectos Especiales.

AXTEL:

Solicita consistencia de la Resolución P/IFT/061224/733, y no incluir los cobros propuestos por la EM.

CANIETI Y GRUPO TELEVISA:

Manifestaron que se delimite como Proyecto Especial únicamente aquellos casos que estén relacionados con la planta externa siempre y cuando se rebase la distancia de 2.5 km ya estipulada dentro de la ORE Vigente. Asimismo, solicitó atentamente exigir desde la ORE EM 2026 la presentación de diagramas que soporten la necesidad de un Proyecto Especial. De igual manera, solicitó eliminar todos los casos propuestos y existentes que estén relacionados con la red local o de acceso, la red de agregación y distribución de flujos de acceso, y las adecuaciones.



De igual manera solicita desechar la propuesta del AEP de cobrar a los CS por cotizaciones no aceptadas.

GRUPO AT&T:

Consideraron que, dado que Red Nacional es un operador local de última milla, solo pueden presentarse dos situaciones: presta o no presta servicios en una localidad, los tipos de servicios serán cobre o fibra óptica.

Manifestaron que los Proyectos Especiales solo deberían aplicar cuando no presta servicios del tipo solicitado a menos de 1 km del sitio a conectar, por lo que, la mayoría de los motivos que argumenta Red Nacional para cobrar Proyectos Especiales no deberían admitirse.

Señalaron que el cobro de Proyectos Especiales en la prestación de servicio de enlaces dedicados y de interconexión no debería estar relacionado con la entrega de pronóstico de servicios, toda vez que la misma Propuesta de ORE, presentada por Red Nacional, supone que la única consecuencia de no presentarlos es el establecimiento de plazos de entrega más largos.

Solicitaron que se agregue la siguiente redacción:

"Red Nacional podrá ofrecer la prestación del servicio de Enlaces Dedicados locales a través de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial en los siguientes casos:

- Cuando en la Localidad solicitada no exista ningún Servicio de Enlaces Dedicados locales.*
- Para enlaces dedicados de cobre, cuando la distancia a cubrir en la última milla es mayor a 2.5 km.*
- Para enlaces dedicados de F.O., cuando la distancia para conexión al pozo de empalme o poste de empalme del anillo de fibra más cercano o el servicio provisto a otro usuario con la misma tecnología en la última milla es mayor a 1 km.*





- *Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. habiendo condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.*
- *Cuando no exista la red de acceso en la localidad solicitada ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, Red Nacional/Red Noroeste justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por CS.*

Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue o crecimiento de infraestructura interna en los casos que estén cubiertos en los puntos anteriores no podrán ser tratadas como un Proyecto Especial. La justificación y la solución propuesta deberán señalar las razones por la cuales se considera un Proyecto Especial e identificar claramente los elementos de costo adicionales a aquellos considerados dentro de la presente Oferta.”

Señalaron que en la actualidad existe una absoluta discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el CS se encuentra indefenso ante la ambigüedad de lo que se considera como Proyecto Especial. Señaló que la falta de capacidad en la red de Red Nacional no justifica un Proyecto Especial puesto que ya está incluida en el precio del enlace.

Por lo que manifestó que, si Red Nacional se encuentra ofreciendo el servicio de enlaces en una localidad para algún usuario o concesionario, la única causa para cobrar un Proyecto Especial es para extender su red externa hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está ofreciendo el servicio y que, si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente, no se podrá cotizar como Proyectos Especiales.

Consideró que se trata de un punto importante, por lo que analiza las causales propuestas de la siguiente manera:

Causales	Análisis
----------	----------





<ul style="list-style-type: none"> • Cuando en la Localidad no exista ningún servicio de Enlaces Dedicados locales. 	Es razonable
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando en la Localidad exista servicio de Enlaces Dedicados locales, y no existan facilidades disponibles o estén saturadas en alguno de los rubros señalados en el numeral 2.5.6.1 siguiente y que el CS no haya entregado pronóstico de servicios. 	Los crecimientos son parte normal de la operación y no justifican un proyecto
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el CS solicite Enlaces Dedicados con capacidades mayores a 10 Gbps y 100 Gbps y no se cuente con infraestructura existente. 	En este caso, Red Nacional admite que existe fibra óptica para llegar al domicilio solicitado, pero requiere crecer sus equipos, nuevamente eso está incluido dentro del precio de instalación y renta.

Finalmente, manifestó que en cuanto a los rubros Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso y Adecuaciones, deben eliminarse porque no son causas para cobrar Proyectos Especiales. Cualquier operador debe realizar inversiones para ofrecer sus servicios y se recuperan por los costos de instalación y renta que ya están incluidos en el modelo de costos.

Asimismo, comentó que el AEP cuenta con total discrecionalidad para la determinación del monto del Proyecto Especial.

De igual manera sugiere eliminar el párrafo propuesto o aclarar a dónde se refiere al rubro de Adecuaciones en el cual la redacción es ambigua y pareciera que desea cobrar por estos trabajos en sus instalaciones.

Consideraciones.

Al respecto, la demanda de Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, en áreas donde la EM no cuenta con infraestructura, requiere de reglas precisas para determinar los casos





donde se aplican los Proyectos Especiales, así como claridad respecto de los procesos para la entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales y los procedimientos de aclaración de cotizaciones.

En ese sentido, en la ORE EM 2026 se delimitan los criterios bajo los cuales una solicitud de servicio pueda calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de agregación y distribución, por considerarse que los elementos correspondientes a dicha porción de la red se encuentran considerados dentro del modelo de costos y señalando que no se podrán considerar Proyectos Especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas para el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados.

Asimismo y con relación a los comentarios de que la EM pretende cobrar conceptos de Proyectos Especiales y solicitan su eliminación porque son parte de la red del AEP, se advierte que, en primera instancia, los requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales son Planta externa, Red de acceso y Adecuaciones, estableciendo la siguiente nota: *"En cada cotización se precisarán los elementos que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc."*.

Ahora bien, en la ORE EM 2026 se contempla que en cada cotización se precisarán de manera obligatoria los elementos (cantidad y precios unitarios) de un Proyecto Especial, esto con el fin de que los CS tengan certidumbre en la cotización.

Asimismo, se debe considerar que la ORE EM 2026 establece una serie de términos y condiciones en las cuales se puede solicitar el servicio, mismas que corresponden, entre otras cosas, a las capacidades de los servicios, los plazos de entrega, los plazos de reparación de fallas, porcentajes de disponibilidad que deberán ser cumplidos para todos los tipos de enlaces independientemente de si son enlaces locales de distintas capacidades, tecnología Ethernet, enlaces HUB o de interconexión. En este sentido, todos los enlaces contratados al amparo de los términos y condiciones establecidos en la oferta cuentan con características genéricas o comunes que permiten contar con la prestación eficiente del servicio, es así, que los Proyectos Especiales no deben ser utilizados en



solicitudes de servicios con características genéricas, por ejemplo, un enlace dedicado en los domicilios donde ya se cuenta con enlaces dedicados instalados, o para el incremento de capacidad de un enlace dedicado previamente contratado, entre otros.

En este sentido, es importante señalar que el costo correspondiente a la red de agregación y distribución, así como las adecuaciones correspondientes, ya se encuentra incorporado en las tarifas determinadas para el servicio de enlaces dedicados. Asimismo, la ORE EM 2026 en el numeral 2.5.6 considera los casos en los que se podrá considerar un Proyecto Especial.

Por otra parte, y conforme a lo manifestado por Grupo AT&T, CANIETI y Grupo Televisa, en la ORE EM 2026 se establecieron como una de las condiciones que la EM podrá cobrar Proyecto Especial únicamente para enlaces dedicados de fibra óptica, donde la distancia máxima para conexión al pozo de empalme o poste de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km. Asimismo, para enlaces de cobre donde se excede la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla de 2.5 km.

En este sentido, respecto a los comentarios en donde solicitaron la eliminación del cobro de adecuaciones por Proyectos Especiales, se señala que se eliminó la Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso, así como las Adecuaciones de los Proyectos Especiales incluidos en la Propuesta de ORE.

Numeral 2.5.6.1 Requisitos de las cotizaciones de Proyectos Especiales.

GRUPO AT&T:

Sugirieron que en los casos de que Red Nacional preste el servicio en una localidad no debe aplicar los conceptos que se refieren al crecimiento de su propia red. Menciona que las inversiones se recuperan con los costos de instalación y la renta mensual. Asimismo, el concepto de "Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso" nunca debe aparecer en la cotización de un proyecto especial y el de "Adecuaciones", solamente cuando se soliciten dentro de la cobertura del CS.





Consideraciones.

Al respecto, se modificó el numeral 2.5.6.1 de la Propuesta de ORE para quedar en los mismos términos que la ORE Vigente a efecto de establecer que las cotizaciones por Proyectos Especiales no podrán considerar aquellos conceptos de red de agregación y distribución, puertos disponibles hacia la red dorsal de alta capacidad o cuando la central de acceso no cuente con equipo Carrier ethernet, así como las adecuaciones de salas relacionado con la instalación de escalerillas, canaletas, DFO, por corresponder a elementos de la red considerados dentro del modelo de costos y señalando que no se podrán considerar Proyectos Especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas para el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados.

Numeral 2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de proyectos especiales.

AXTEL:

Solicita consistencia de la Resolución P/IFT/061224/733, y no incluir los cobros propuestos por la EM.

GRUPO AT&T:

Solicitó eliminar el párrafo correspondiente a los gastos administrativos en los que Red Nacional hubiere incurrido con motivo de la elaboración y presentación de una cotización debido que no es una práctica habitual de la industria cobrar por la elaboración de una cotización.

GRUPO TELEVISA:

Solicitó que se desestime la condición que Red Nacional quiere imponer a los CS de pagar cotización realizada cuando no es aceptada o pagada dentro de lo estipulado, ya que los CS no están obligados de aceptar una cotización si no se ajusta a las necesidades.

Consideraciones.

Al respecto, en la ORE EM 2026 se eliminó el cobro de gastos administrativos por la cotización de un Proyecto Especial ya que podría constituirse como una barrera económica para el acceso de los CS a los servicios, además de no ser una práctica habitual de la





industria, por lo que se modificó la Propuesta de ORE a efecto de eliminar el pago de dicho concepto y mantener las condiciones de la ORE Vigente.

Numeral 2.5.6.4. Proyectos que no se consideran Especiales.

GRUPO AT&T:

Sugieren eliminar el punto (v) toda vez que, si ya existe un servicio similar en ese domicilio, no se justifica el argumento de que no dispone de infraestructura para ofrecer el servicio en ese lugar, asimismo, señala que la redacción propuesta por Red Nacional sugiere que el CS deberá pagar inversiones, además del servicio.

Por otro lado, sugieren la siguiente redacción para la nota al pie de página "3":

"En caso de que sea estrictamente necesario, el CS acepta que, para el cambio del equipo existente por un nuevo equipo con otra tecnología, se requiere desconectar y retirar el servicio existente por el tiempo que demanden las pruebas de aceptación para el nuevo equipo con la nueva tecnología".

Consideraciones.

Al respecto, se señala que en la ORE EM 2026 se delimitan claramente los criterios bajo los cuales una solicitud de servicios puede calificarse como Proyecto Especial y se estableció que cuando la EM preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología, no podrá ser considerado Proyecto Especial.

Numeral 2.5.7.1

GRUPO TELEVISA:

Sugiere permitir a los CS solicitar la modificación de la velocidad de un servicio en operación (ya sea hacia arriba o hacia abajo) bajo tecnología Ethernet. Este ajuste contempla dos escenarios en el marco de la ORE EM: Cambio de Configuración o Cambio de equipo o de medio. Señalan que con esta modificación, los CS contarán con una nueva opción para ajustar la velocidad de sus Enlaces Dedicados Ethernet en operación, ya sea a través de un simple cambio de configuración o mediante una gestión equivalente a un alta nueva cuando se requiera intervención técnica mayor.





Consideraciones.

En atención a la inclusión del numeral 2.5.7.1 en la Propuesta de ORE, se considera procedente la propuesta de la EM sobre el cambio de velocidad en la ORE EM 2026.

Lo anterior debido a que la propuesta en efecto amplía el sentido del numeral 2.5.7 de la ORE Vigente, mejorando las condiciones establecidas, con lo que se aporta mayor claridad y certidumbre a los CS en cuanto al tratamiento que se da a las dos opciones técnicas que se presentan ante un cambio de velocidad de un enlace dedicado en operación, ya sea que solo se requiera de un cambio de configuración utilizando el mismo equipo y medio, o bien, que se requiera de un cambio de equipo y/o medio de transmisión.

Numeral 2.5.9

GRUPO AT&T:

Argumentó que el numeral propuesto es incorrecto, ya que la responsabilidad de retirar los equipos en un plazo de 60 días corresponde a Red Nacional, siendo la única responsabilidad del CS permitir el acceso para que la EM realice dicha tarea.

Consideraciones.

En atención al comentario, se indica que en la ORE EM 2026 se rechazó la propuesta de la EM de incluir el numeral 2.5.9. Lo anterior debido a que la condición de tramitar la devolución y entrega de los equipos ya se encuentra establecida en la cláusula “Octava. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD”, inciso 8.2, al cual se le realizó una modificación en su redacción con el fin de precisar claramente la responsabilidad de las partes, así como que el plazo para entregar los equipos instalados en los sitios será en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles.





Numeral 2.6 Operación y Mantenimiento.

Numeral 2.6.4. Medición de los tiempos de reparación de las fallas y disponibilidad de los enlaces.

CANIETI y GRUPO TELEVISA:

Solicitan añadir una delimitación clara y específica de los eventos que pueden dar lugar a un paro de reloj, eliminando ambigüedades como la expresión “de manera enunciativa más no limitativa”. Asimismo, piden establecer que los paros de reloj deberían estar debidamente justificados con evidencia fehaciente y comprobable para el CS, acreditando que efectivamente se trata de dificultades en el acceso a sitios no atribuibles al AEP.

AXTEL:

Propuso establecer tarifas estándar y detalladas para estos conceptos, como parte integrante de la ORE EM 2026.

GRUPO AT&T:

Señaló que en el inciso d, se establece lo siguiente:

“d) Causas imputables a terceros”.

Sugirió agregar la siguiente redacción;

“Lo anterior en el entendido de que en caso de presentarse alguna de situaciones consideradas como causas imputables a terceros. Red Nacional deberá descontar de la renta mensual la parte proporcional del tiempo total que el enlace estuvo fuera de servicio”.

Manifestó que, es la práctica normal en la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios como entre operadores, que no se considere una penalidad porque simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Reiteró que deberían medirse los plazos de reparación que se están ofreciendo en la realidad a las empresas comparados con los de los competidores. Señala que esos son los indicadores públicos que se utilizan en otros países para evaluar la igualdad de trato y la efectividad de las





medidas asimétricas. Sugiere que debería garantizarse que ante este tipo de fallas no den prioridad a restablecer los servicios de sus empresas vinculadas.

Por otro lado, señala que es importante incluir que “el tiempo de interrupción del servicio debe ser descontado de la renta mensual” puesto que no se ha prestado el servicio. En el caso de los usuarios finales solicita adicionalmente un 20% sobre esta bonificación.

Consideraciones.

Se señala que en la ORE EM 2026 se establece claramente que la EM debe demostrar fehacientemente los hechos o eventos cuyo tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces, así como que se establecen tanto las causas imputables al CS o su cliente final como aquellas imputables a terceros, de manera que ya se consideran las distintas situaciones que pudieran afectar dicha medición de los tiempos.

Por otra parte, se señala que en el apartado 2.6.4, inciso d), de la ORE EM 2026, se describen las causas imputables a terceros por las cuales se establece que se detendrá el tiempo de reparación de la falla. En este sentido, respecto de la propuesta que Grupo AT&T sugirió incluir, se advierte que los eventos descritos como causas imputables a terceros, refieren a situaciones que están fuera del control de las partes o a situaciones extraordinarias que impiden el cumplimiento de su obligación, en las que no se puede prever la afectación y por tanto el tiempo de atención. Por lo cual, la atención a fallas en estos casos no considera descuentos respecto al cobro del servicio ni tampoco pueden considerarse bajo los mismos plazos de atención que a las fallas que son prevenibles y controlables.

Numeral 2.6.5. Parámetros de calidad de los enlaces.

CANIETI y GRUPO TELEVISA:

Sugieren mantener la redacción de la oferta vigente, puesto que reducir los niveles de disponibilidad constituye un claro retroceso frente a las condiciones vigentes y abre la puerta a servicios de menor calidad, en contradicción con el propósito de las Medidas Fijas.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



GRUPO AT&T:

Manifestó que la especificación estándar IEEE 802.3 define una Unidad de Transmisión Máxima (MTU, por sus siglas en inglés - Maximum Transmission Unit) de 1518 bytes para tramas regulares y 1522 bytes para tramas encapsuladas. Se agregaron tramas encapsuladas de mayor longitud 802.3 través del Anexo IEEE Std 802.3ac-1998, las cuales son comúnmente conocidas como jumboframes.

Indicó que un valor bastante común adoptado a menudo en la industria es de 9 KB (donde 1 KB corresponde a 1024 bytes). Por lo tanto, en una red donde las tramas de 9 KB se utilizan en lugar de tramas de 1518 bytes, la eficiencia de la red se puede aumentar hasta 99.1%. Más importante aún, señala que este aumento de la eficiencia se traduce en un número mucho menor de paquetes que se procesarán en la red: por ejemplo, para lograr el rendimiento completo para Gigabit Ethernet, las estaciones finales deben procesar más de 80.000 tramas de 1518 bytes por segundo; en contraste, solo se necesita procesar una sexta parte de eso cuando se usan tramas de 9 KB. Señaló que esto equivale a una reducción de seis veces en el número de interrupciones que una estación receptora o transmisora necesita para procesar, o a una reducción de seis veces en el número de búsquedas que debe realizar un dispositivo de reenvío.

Consideró que incluso si el aumento de la eficiencia de la red con tramas de 9 KB suena modesto (y tiende asintóticamente hacia el 100%), la sobrecarga de procesamiento de los dispositivos de red disminuye de manera inversamente proporcional al tamaño del paquete. Esta es la razón por la que las tecnologías de redes LAN y WAN de alto rendimiento tienden a emplear tamaños de trama bastante grandes. Esta es también la razón por la que la distribución del tráfico en la red troncal de Internet tiende a estar sesgada hacia tramas de gran tamaño.

Señaló que muchas tecnologías de calidad de servicio (QoS) hacen uso del campo prioridad del usuario para implementar diversos niveles de servicio, como el de prioridad para el tráfico de voz.

Solicitó habilitar en los Servicios Ethernet el envío de paquetes con tramas de 9200 bytes (MITU9000) además de las actuales de 1618 bytes, a fin de armonizar los servicios prestados por el AEP con los que recibe de otros proveedores.





Por otro lado, señaló que debe de considerarse la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias, etc.).

En ese sentido, sugiere agregar el siguiente párrafo:

"Si al terminar las pruebas resulta que la falla no ha quedado solucionada o se repite en las siguientes 48 horas, se sumará al siguiente reporte el tiempo del reporte anterior."

Consideraciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificó la Propuesta de ORE para quedar en los mismos términos que la ORE Vigente, por lo que los parámetros de disponibilidad quedaron en 99.83% para enlaces dedicados sin redundancia y en 99.905% para enlaces dedicados con redundancia. Asimismo, se mantuvieron los parámetros de disponibilidad para los enlaces dedicados de interconexión sin redundancia en 99.92% y con redundancia en 99.9595%.

Por último, con relación a incluir dentro de la ORE EM 2026 los parámetros de configuración para enlaces Ethernet y la habilitación de tramas de 9 KB, se señala que dichas especificaciones técnicas están fuera del alcance de la ORE EM 2026.

Numeral 2.7 Penalizaciones.

Numeral 2.7.1 y 2.7.2

CANIETI Y GRUPO TELEVISA:

Solicitan se contemplen sanciones económicas y ajustes en los “paros de reloj”, cuando el AEP incumpla con visitas programadas. Menciona que debería diferenciarse entre visita fallida (no presentación del personal en el horario acordado) y visita tardía (retraso mayor a 20 minutos), de modo que ambos casos estén sujetos a penalizaciones claras y proporcionales.



Asimismo, solicitan atentamente que la autoridad regulatoria establezca un KPI sobre el índice de fallas con un umbral máximo definido. Si este límite se supera, el AEP debería enfrentar penalizaciones proporcionales.

GRUPO AT&T:

Manifestó que en la Propuesta de ORE se señala lo siguiente:

"2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual."

"2.7.2 El 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, esto es que el enlace no se encuentre disponible con los parámetros de calidad con los que fue contratado el servicio hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual."

Por tanto, sugirió la siguiente redacción:

"2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual por cada mes de retraso."

"2.7.2 El 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, esto es que el enlace no se encuentre disponible con los parámetros de calidad con los que fue contratado el servicio hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual por cada mes de afectación."



Manifestó que en la redacción de la Propuesta de ORE pareciera que un retraso de 6 meses solo se penaliza con un mes de renta y Red Nacional no tendría ningún incentivo para entregar un enlace cuando el retraso supera los 10 días.

Consideraciones.

En la ORE EM 2026, las penalizaciones por entrega tardía de los enlaces se establecieron de conformidad con los términos y condiciones aprobadas en la ORE Vigente en el inciso C “Penalizaciones” del Anexo C. Cabe señalar que parte de los propósitos de las penalizaciones es el de acatar el cumplimiento en la prestación de los servicios al marco de lo convenido por las partes y en caso de ser aplicadas puedan resarcir los daños causados. Asimismo, las penalidades que se fijan tienen dos funciones: i) punitivas, para sancionar el incumplimiento del servicio y, ii) disuasivas, para desincentivar el cumplimiento contractual. Por lo tanto, aplicar una gran cantidad de penalizaciones como son sugeridas por los concesionarios sería confuso y poco práctico para su identificación y aplicación.

Numeral 2.7.4

CANIETI:

Solicitaron incluir de manera explícita, los plazos y procesos a seguir al momento de hacer conciliaciones, con el fin de limitar los retrasos para alcanzar una conciliación definitiva. También es importante incluir la obligatoriedad de presentar pruebas que soporten las penalizaciones a imputar.

GRUPO AT&T:

Argumentó que es absurdo que se penalice al usuario por reportar una falla, por lo que sugirió eliminar dicho numeral.

Consideraciones.

Con respecto a dicho numeral la Propuesta de ORE de la EM no presentó cambios conforme aquellos términos y condiciones aprobados en el año previo por lo que se mantienen las mismas condiciones para la ORE EM 2026.



Cabe señalar que la ORE EM 2026 establece los porcentajes de las penalizaciones por cualquier entrega tardía de los enlaces, con el fin de otorgar certeza sobre el límite máximo para la aplicación de penalizaciones correspondientes a las penalizaciones por incumplimiento en los niveles de servicio por entrega tardía, lo anterior es acorde a la práctica de la industria.

Asimismo, la penalización del 1.2% representa un incentivo para la prestación del servicio de forma eficiente, ya que los reportes de fallas correspondientes a falsos negativos retrasan la atención de las fallas reales, por lo que, a efecto de evitar retrasos en la atención de estas se considera necesario mantener dicha penalización. Asimismo, el CS puede establecer mecanismos que mejoren la identificación y reporte de las fallas de tal forma que dicha penalización no sea aplicable.

Numeral 2.7.5 Procedimiento de liquidación de penalizaciones.

GRUPO TELEVISA:

Manifestó que a pesar de que la oferta vigente estipula procesos y fórmulas para la conciliación y cálculo de penalizaciones, en la práctica los CS no llegan a hacer el cálculo de las penalizaciones imputables a la EM, derivado de la falta de espacios efectivos de comunicación para la conciliación de penalizaciones. Proponen incluir en la ORE EM 2026 de manera explícita las plazos y procesos a seguir a la hora de hacer la conciliación de las penalizaciones, con el objetivo de limitar las incertidumbres de dicho proceso, como alcanzar una conciliación efectiva, así como la posibilidad de condicionar a los CS a dar respuesta a tiempos estrechos que puedan resultar en una imputación indebida.

Adicionalmente, solicitó que se obligue a la EM a crear un comité técnico independiente, el cual deberá resolver las disputas sobre el incumplimiento de los parámetros de calidad y determinar penalizaciones correspondientes, evitando procesos largos y complicados. Señaló que, como alternativa mientras se establece el Comité o se evalúa la viabilidad, propone hacer efectiva la “Cláusula Vigésima Octava. Desacuerdos”.

Consideraciones.

Por lo que respecta a describir las reglas claras para realizar la conciliación de las penalizaciones, y de conformidad a lo manifestado por Grupo Televisa, en la ORE EM 2026



ya se establece que las mismas deberán pagarse mediante una factura mensual posterior al cierre de la conciliación, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales. Asimismo, en las condiciones vigentes se establece que el cálculo de las penalizaciones entre la EM y CS se llevará a cabo en los primeros 20 (veinte) días hábiles de cada mes mediante una conciliación.

Por último y por lo que respecta a la creación de un comité técnico para resolver las disputas sobre el incumplimiento de los parámetros de calidad y determinar penalizaciones correspondientes, no se considera procedente ya que corresponde a una situación que queda fuera de alcance al oferta, ya que será el área correspondiente de la Comisión la encargada de supervisar el cumplimiento de la ORE EM 2026, misma que ya considera las penalizaciones correspondientes por incumplimiento en parámetros de calidad y entregas tardías.

ANEXO B-1.

CANIETI Y GRUPO TELEVISA:

Solicita rechazar la inclusión del formato contenido en el Anexo B-1, considerando que genera riesgos comerciales y reputacionales que podrían derivar en una mayor concentración de los mercados de telecomunicaciones fijas y móviles.

Consideraciones.

Respecto a la propuesta del Anexo "B-1" como una opción adicional para que el CS pueda decidir si va a autorizar que Red Nacional y Red Noroeste puedan tener contacto con su cliente, se estima conveniente reiterar que, de conformidad con la Medida Cuadragésima Segunda de las Medidas Fijas, el SEG/SIPO es el medio de comunicación oficial entre los concesionarios para la debida prestación de los servicios, por lo cual, los CS deben gestionar los incidentes y manifestar su consentimiento o rechazo mediante dicho sistema al momento de la contratación de cada servicio. Esto con el fin de brindar certidumbre a las partes, dar el seguimiento correspondiente y que exista una comunicación puntual entre las partes, sin que se vea afectada la eficacia de las gestiones para la validación de incidentes, por lo que la opción del Anexo "B-1", al resultar redundante y menos eficiente respecto a la funcionalidad del SEG/SIPO, se considera que es innecesaria y no ofrece mejores condiciones a las ya existentes en la oferta.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Anexo "C" Acuerdo de Calidad Y Suministro de Servicio (SLA).

INCISO A. PARÁMETROS DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS.

GRUPO TELEVISA:

Menciona que el AEP pretende eliminar las prioridades diferenciadas para la atención de fallas en los Enlaces de Interconexión y entre cúbicaciones, equiparándolos a los plazos de los enlaces dedicados locales de la ORE Vigente bajo el argumento de que ambos servicios son técnicamente equivalentes.

Consideraciones.

Al respecto, se rechazó la propuesta de la EM en el sentido de eliminar las prioridades 1, 2 y 3 para enlaces dedicados locales de interconexión, por lo que se agregaron dichas prioridades conforme a lo establecido en las condiciones vigentes a fin de establecer aquellas situaciones que corresponden a cada uno, toda vez que un enlace de interconexión y un enlace dedicado obedecen a condiciones regulatorias distintas, ya que la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones constituye un servicio público de interés general cuya prestación se debe dar de manera eficiente en estricto cumplimiento a lo establecido en el marco regulatorio vigente y el artículo 28 de la Constitución.

INCISO B. CALIDAD EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS.

GRUPO TELEVISA:

Solicita rechazar la ampliación de 60 días hábiles al plazo de entrega de los enlaces Ethernet de baja velocidad.

Consideraciones.

Al respecto, cabe señalar que en la ORE EM 2026, se establecieron los plazos de entrega de conformidad con lo dispuesto en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en donde se establece que la EM deberá reflejar, al menos las condiciones establecidas en la oferta vigente, por lo que se mantuvieron los plazos de la ORE Vigente.



Anexo "G" Procedimiento de Acceso a Sitios.

Numeral 1.3 Información de las Solicitudes de Acceso

CANIETI Y GRUPO TELEVISA:

Solicitan se establezca de manera explícita que la presentación de la documentación prevista en los protocolos de seguridad industrial es un requisito previo obligatorio.

GRUPO AT&T:

Solicitó agregar la siguiente redacción:

"Para ingresar a las instalaciones el personal deberá presentar:

- Cuando se trate de un contratista, el correspondiente Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE)*

Grupo AT&T sugiere lo anterior debido a que este es un requerimiento de la nueva Ley Federal del Trabajo lo que es necesario para deslindar responsabilidades por el ingreso a las instalaciones de otra empresa y, en específico, a las áreas que manejan equipos críticos.

Consideraciones.

Al respecto, se advierte que la información necesaria para la identificación del personal que ingresa a las instalaciones se encuentra debidamente contemplada en la solicitud de acceso que se debe presentar en el Centro de Atención de Red del CS conforme a lo establecido en el Anexo "G", "Procedimiento de Acceso a Sitios", de la ORE EM 2026, por lo que adicionar más requisitos para ingresar a sitios podría impactar en la eficiencia para la provisión de los enlaces.



MODELO DE CONVENIO.

GRUPO AT&T:

Señaló que en la Propuesta de ORE se señala que el único oferente y firmante de la misma es Red Nacional y falta Red Ultima Milla del Noroeste, por lo que no queda claro cómo se firmará, así como cuál es el contenido ofrecido por Red Noroeste.

Consideraciones.

Al respecto, en la Resolución relativa a la ORE EM 2026, se advierte que fue presentada en conjunto, por Red Nacional y Red Noroeste para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, y que su objeto se basa en determinar los términos, condiciones y tarifas para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de las EM, por tanto, a efecto de satisfacer el principio de economía procesal, se consideró procedente modificar y aprobar en conjunto la ORE EM 2026, con independencia de que, según sea el caso, Red Nacional y Red Noroeste tengan la obligación de adecuarla en el momento de su aprobación, a efecto de mantener sus características individuales, de tal forma que en cada caso se debe insertar la razón social y los datos particulares aplicables.

Cláusula Tercera. Precio y Condiciones de Pago.

Numeral 3.1 Gastos de instalación

GRUPO AT&T:

Señaló que en la Propuesta de ORE se establece lo siguiente:

Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición al día hábil siguiente de la facturación correspondiente por parte de Red Nacional la cual se realizará posterior a la validación de los Acuerdos Específicos respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo "A" del presente Convenio.

Grupo AT&T sugirió corregir la redacción debido a que todos los plazos de pago por los servicios se establecen en 30 días naturales y no tiene sentido que los gastos de instalación deban realizarse en un día.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Consideraciones.

Al respecto, se señala que de conformidad con lo establecido en la ORE EM 2026 en la cláusula Tercera “PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO”, numeral 3.2 “Renta mensual de los Servicios”, en efecto se establece que los pagos mensuales de la renta deberán cubrirse a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a aquél en que el CS haya recibido la factura correspondiente. No obstante, se debe considerar que dichos pagos de la renta mensual del servicio contratado son pagos recurrentes, a diferencia del pago de los gastos de instalación por parte del CS descrito en el numeral 3.1 “Gastos de instalación” de la cláusula Tercera, que es un pago único realizado una vez que se ha instalado correctamente el servicio contratado. En este orden de ideas, al ser dos conceptos de pago distintos, no resulta procedente que deban contar con el mismo plazo de pago.

Asimismo, se señala que el plazo establecido en la ORE EM 2026 es de un día hábil en el entendido de que es responsabilidad de los CS prever la ejecución de dichos pagos por los servicios solicitados considerando que los CS tienen pleno conocimiento de los servicios solicitados y el costo de estos, por lo que, una vez recibida la factura, el plazo establecido en la oferta para ejecutar el pago correspondiente, es razonable.

Por otro lado, la ORE EM 2026 contiene el procedimiento de objeción de facturas, el cual tiene como objetivo establecer condiciones claras y equitativas entre el AEP y los CS. En dicho procedimiento se establece un plazo de 30 (treinta) días naturales para que el CS pueda objetar los servicios no reconocidos, de manera que el AEP cuenta con el mismo plazo para analizar la información de dichas objeciones y determinar la procedencia o no de las mismas, plazo durante el cual se auxiliará del CS para resolver cualquier duda.

Cláusula Séptima. Funcionamiento y Supervisión de los Servicios.

GRUPO AT&T:

Señaló que la Propuesta de ORE y en particular con el punto 7.2.C se contradice con lo indicado en punto 2.4.3.4 ya que lo correcto son 2 días para programar y 3 días para probar.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Consideraciones.

Al respecto, las condiciones establecidas en el numeral 7.2.C, no se contradicen con lo indicado en el numeral 2.4.3.4, toda vez que en ambos numerales dentro de la ORE EM 2026, se establece que las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y que la EM contará con un plazo de 2 (dos) hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas.

Cláusula Octava. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD.

AXTEL:

Solicita que se mencione la mecánica para obtener la depreciación de los equipos con el fin de no establecer condiciones a los CS que puedan implicar costos no regulados.

Consideraciones.

Al respecto, se considera que dicho procedimiento de depreciación de los equipos se encuentra fuera del alcance de la ORE EM 2026, la cual tiene como objeto establecer los términos, condiciones y tarifas aplicables bajo las cuales se proveerán los servicios de enlaces dedicados a los CS, por lo que no se considera su inclusión en la misma.

Cláusula Vigésima Sexta. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA.

AXTEL:

Propone que la cláusula establezca expresamente que la vigencia anual del convenio debe respetarse, sin que las resoluciones o cambios normativos le afecten durante ese periodo y que el periodo de suspensión al que refiere la cláusula en comento también considere que la DM no tenga poder sustancial de mercado en los mercados de los sectores de telecomunicaciones en los que participa.

Asimismo, solicita incorporar un periodo de transición obligatorio de 180 días naturales posteriores a dicha vigencia anual, durante el cual se mantendrán vigentes los términos, condiciones y tarifas previamente pactados, salvo disposición expresa de la autoridad competente.





Consideraciones.

Al respecto, se señala que en la cláusula en comento de la ORE EM 2026 ya se contempla que las partes se obligan a negociar de buena fe durante un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales, los nuevos términos y condiciones aplicables a los servicios objeto del convenio que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos servicios, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las partes.

Cláusula Trigésima. Anticorrupción.

GRUPO AT&T:

Señaló que la presente cláusula dice:

"Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, éstas declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada."

Propuso que se agregue a la redacción "durante el último año", lo anterior por la restricción legal de los servidores públicos de que trabajar para empresas privadas se encuentra limitada en el tiempo. Por lo que la redacción sugerida sería la siguiente:

"Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, éstas declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental durante el último año. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada."

Consideraciones.

Al respecto, se señala que la restricción legal para que los servidores públicos puedan trabajar para empresas privadas queda estipulada en la Ley General de Responsabilidades





Administrativas, por lo que, no se considera procedente la inclusión de dicho plazo y serán las partes las que deberán hacer de conocimiento tal situación.

ANEXO "A" TARIFAS.

AXTEL:

Considera que el aumento de las tarifas de un 15% es inaceptable toda vez que la gran cantidad de empresas de telecomunicaciones que ofrecen servicios similares a los Enlaces Dedicados en un mismo mercado incrementan la competencia. Además, señala que el excesivo aumento de las tarifas presionaría a los CS para trasladar el alza a los precios de los usuarios finales.

GRUPO AT&T:

Manifestó que los incrementos propuestos por Red Nacional del 15% no se justifican, por lo que las tarifas deben ser fijadas por el regulador con la metodología de costo LRIC.

GRUPO TELEVISA:

Señalan que, en materia de tarifas y costos asociados a los servicios mayoristas, el AEP ha mantenido una práctica reiterada de introducir incrementos tarifarios y cargos adicionales que carecen de justificación. Esta situación se refleja en las ORE EM y DM propuestas para 2026, donde, además de plantear aumentos tarifarios muy por encima de la inflación esperada, se incluyen disposiciones que trasladan indebidamente algunos costos de operación a los CS por conceptos adicionales en Proyectos Especiales y por una sobreestimación en el cálculo de distancias para servicios de larga distancia. Comentan que tales medidas no solo generan sobrecargos desproporcionados y ajenos a las mejores prácticas del sector, sino que también deterioran las condiciones de acceso, reducen los incentivos para utilizar la oferta y afectan la competencia en los mercados de telecomunicaciones mexicanos.

Asimismo, manifiestan que en el caso de la ORE EM, el AEP plantea un aumento del 15.01% respecto a las tarifas vigentes para 2025, porcentaje que resulta desproporcionado frente a las expectativas de inflación estimadas para el cierre de 2025, las cuales se ubican en 4.04% de acuerdo con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía de agosto del presente año realizada por Banxico.



Señalan que el AEP argumenta que dicho incremento se justifica en tres componentes: la inflación acumulada entre junio de 2024 y junio de 2025, los aumentos salariales previstos para 2025, y mayores costos asociados a siniestros, mantenimiento, aranceles y otros rubros. No obstante, estas alzas no se acompañan de mejoras en las condiciones ni en la calidad de los servicios ofrecidos a los CS. Por el contrario, indican que las dificultades persistentes de acceso a los servicios de la ORE EM desincentivan la contratación de servicios adicionales. En este contexto, consideran que resulta esencial que las autoridades regulatorias actúen para garantizar que el AEP, como mínimo, mantenga las tarifas vigentes de la ORE EM y que cualquier ajuste futuro siga una tendencia descendente en todos los servicios.

CANIETI:

Manifiestan que el AEP ha insistido en trasladar a los CS incrementos tarifarios y costos adicionales que no guardan relación con la inflación ni con mejoras en la calidad del servicio. Señalan que esta práctica se repite en las ORE EM y DM propuestas para 2026, donde se contemplan aumentos desproporcionados y cargos indebidos por proyectos especiales y por cálculos errados entre coordenadas de larga distancia, lo que genera sobrecostos injustificados y deteriora las condiciones de la oferta.

Asimismo, solicitan que cualquier incremento en las ORE EM y DM se limite a la inflación oficial prevista y, además, esté respaldado por mejoras verificables en la calidad y accesibilidad de los servicios. Así, los ajustes reflejarían condiciones económicas reales y evidenciarían un compromiso del AEP con la mejora continua y la competencia justa.

Consideraciones.

Con relación a las manifestaciones de los participantes respecto a la tendencia de Red Nacional a establecer niveles tarifarios superiores a los vigentes, sin la justificación detallada ni suficientemente fundamentada, para la determinación de las tarifas que serán reflejadas en el Anexo A de Tarifas de la Oferta de Referencia se seguirá la metodología señalada en la Medida TRIGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas Fijas para los servicios de Enlaces Dedicados.





Para ello, se considerará la actualización del modelo de costos aplicable, con base en la información de costos provista por el AEP, así como la información económica y del mercado, asegurando que las tarifas establecidas garanticen el eficiente retorno de los costos de los servicios.

COMENTARIOS GENERALES.

GRUPO AT&T:

Manifestó que para que la separación funcional de Red Nacional/Red Noroeste-Telmex tenga beneficios para la competencia es necesario verificar el tratamiento que Red Nacional/Red Noroeste otorga a sus empresas vinculadas. Considera que se requiere que se reporten en forma pública y mensual los indicadores principales (KPI) de los servicios que presta, y sugirió el siguiente formato:

Mes: XX/25	Telmex/Telnor	Telcel y empresas vinculadas	Otros operadores
Parámetro:			
Entregó pronóstico			
Porcentaje de desviación del pronóstico			
Cantidad de enlaces arrendados			
Fallas reportadas			
Tiempo promedio de reparación (horas)			
Enlaces solicitados			
Tiempo promedio de entrega de los enlaces (días)			
Porcentajes de proyectos especiales			
Pago promedio por proyectos especiales			



2025
 Año de
**La Mujer
 Indígena**



Consideraciones.

Respecto a la propuesta de Grupo AT&T, se señala que se encuentra fuera del alcance de la ORE EM 2026 realizar dicho análisis o determinar si se está cumpliendo o no con dichos indicadores.

GRUPO TELEVISA:

Señala que la problemática de la “doble ventanilla” que enfrentan los CS por la existencia de la EM y la DM, derivada de una implementación deficiente de la separación funcional en México, se ha convertido en un obstáculo relevante para la competencia en los mercados de telecomunicaciones. Comenta que aunque dicha medida fue concebida, en parte, para garantizar que los CS accedieran a la infraestructura esencial del AEP en condiciones equitativas, previniendo conflictos de interés y prácticas anticompetitivas, en la práctica la falta de una división clara de funciones entre la EM y la DM ha generado interdependencias operativas que perpetúan los problemas de la ORE y añaden nuevas barreras para los CS.

Asimismo, propone que el AEP realice una revisión integral de las ofertas. El objetivo es asegurar que, en el período transitorio, las condiciones, tarifas y responsabilidades de la EM y la DM estén claramente definidas, evitando ambigüedades que generen confusión o redundancias operativas.

Finalmente, manifiesta que la forma más recurrente en la que el AEP busca evadir sus responsabilidades en la provisión de servicios mayoristas es a través del uso indebido de las salvaguardas previstas en las ofertas de referencia. Señala que bajo el pretexto de causales como “fuerza mayor”, el AEP ha logrado ampliar de manera desproporcionada sus márgenes de discrecionalidad, reduciendo artificialmente los tiempos de reparación reportados y eludiendo sanciones por incumplimientos. Añade que este patrón de conducta no solo altera los indicadores de desempeño que no terminan reflejando la realidad operativa, sino que también traslada los costos de su ineficiencia a los CS, limita su capacidad de garantizar servicios de calidad a los usuarios finales y genera un entorno de incertidumbre operativa.





CANIETI:

Manifiesta que la implementación deficiente de la Separación Funcional en México ha generado una problemática de “doble ventanilla”, donde la coexistencia de la EM y DM mantiene interdependencias operativas que dificultan a los CS acceder de manera efectiva a la infraestructura del AEP. Señala que esta situación persiste en la Propuesta de ORE para el año 2026, que sigue remitiendo trámites de la DM a la EM, lo que se traduce en retrasos, fallas sin atender y ausencia de trazabilidad en el SEG. En consecuencia, los CS enfrentan mayores barreras para ofrecer servicios de calidad a los usuarios finales.

De igual manera, solicitó fortalecer la supervisión de la autoridad regulatoria sobre el uso de salvaguardas, de manera que la vigilancia se realice de manera proactiva, promoviendo el cumplimiento de los parámetros de entrega y reparación por parte del AEP. Señala que lo anterior debería acompañarse de un seguimiento estricto por parte de la autoridad regulatoria, exigiendo la presentación y revisión de evidencia y aplicando las sanciones correspondientes ante posibles incumplimientos.

Por otro lado, comenta que se ha observado que el AEP ha utilizado de forma recurrente e indebida, las salvaguardas previstas en la ORE para justificar incumplimientos y retrasos en la atención de fallas, especialmente bajo la figura de “caso fortuito o fuerza mayor” y “robos o vandalismo a la infraestructura”, sin presentar evidencias suficientes que respalden dichas causales. En ese sentido, señala que el AEP debe especificar con precisión en la ORE los eventos que califican como “fuerza mayor”. Considera que no deberían incluirse eventos que son parte normal de las operaciones y puntualizó que se deberían establecer tiempos claros para reanudar el conteo de los plazos una vez superadas estas situaciones.

Consideraciones.

Al respecto, por una parte, es importante destacar que la separación funcional no forma parte de la consulta pública relativa a la revisión de la Propuesta de ORE, por lo cual los argumentos vertidos al respecto se encuentran fuera del alcance de la ORE EM 2026.

Por otra parte, en relación con los casos fortuitos y de fuerza mayor, es importante señalar que éstos refieren a aquellos sucesos de la naturaleza o hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o



definitivamente el cumplimiento parcial o total de su obligación, sin que ello implique que aquéllos hechos le sean imputables. Es así que, supuestos tales como “fallas en la energía eléctrica” y “desastres naturales”, por ejemplo, forman parte de los supuestos considerados en la ORE EM 2026 como casos fortuitos y de fuerza mayor al incluirse la frase “de manera enunciativa, más no limitativa”. Asimismo, la palabra “vandalismo” se considera en los supuestos “delincuencia” e “inseguridad”. En tal virtud, aquellas situaciones que tienen la naturaleza de caso fortuito o de fuerza mayor no recaen dentro del ámbito de la responsabilidad de la EM.

Finalmente, respecto al comentario relativo a que se debe tener una supervisión y vigilancia proactiva del cumplimiento de parámetros y uso de salvaguardas, y así aplicar penalizaciones en caso de incumplimiento, se advierte que la solicitud excede el alcance de la oferta, ya que si bien el propósito cardinal de efectuar la revisión de las ofertas de referencia para la prestación de los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, es vigilar que se cumpla con lo establecido en las Medidas Fijas y normatividad aplicable, es importante señalar que se aprueban aquéllas condiciones que favorezcan la competencia del sector y no impongan condiciones discriminatorias o abusivas en la prestación de los servicios que ofrecen, de tal manera que la Comisión, a través de sus diferentes áreas, se encarga de verificar cada uno de los procesos y, en ese sentido, en caso de incumplimiento, debe hacerse valer por la vía correspondiente.

